

**UNIÓN EUROPEA**

COMMISSION EUROPÉENNE (2004), *Rapport annuel 2004 sur la politique de développement et l'aide extérieure de la Communauté européenne*, Luxembourg, Ed. Office des publications officielles des Communautés européennes, 200 págs.

El texto del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa recoge en una serie de artículos programáticos bastante explícitos de la filosofía y los propósitos de la Cooperación al Desarrollo de la Unión tanto en su preámbulo, como en el art. I-3, párrafo 4 y, más concretamente, en el Título V de la Parte III del Tratado, especialmente en el capítulo IV ("Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria", en los artículos 316 y ss.). Leído en ese contexto, este cuarto informe anual de la Comisión Europea dedicado a la política de desarrollo nos parece de gran interés.

Como es sabido, la Unión Europea como un todo representa el primer donante mundial en ayuda al desarrollo, con el 55% de la ayuda total mundial, incluyendo la ayuda individual de cada país miembro. Del volumen total de 30 mil millones de euros, aproximadamente la quinta parte es gestionada por la Comisión Europea. Pues bien, este informe constituye, por así decirlo, un insustituible anuario de "rendición de cuentas" del uso que de esos fondos hace el organismo europeo.

El primer capítulo explica el contexto y los objetivos estratégicos de la cooperación europea al desarrollo. El capítulo segundo es un intento de definición de cómo se pretende lograr la eficacia y eficiencia de la cooperación europea; aparecen en él las famosas "3 C" (coordinación, complementariedad y coherencia) que se proclaman como requisito indispensable de cara a la eficacia de la ayuda. El capítulo siguiente entra en el detalle de la evaluación, a partir de programas concretos de seguimiento de los resultados de la cooperación. En el capítulo 4 se pasa revista a las actividades de cooperación por grandes áreas geográficas. Por último, el capítulo V está dedicado al tema de la "gobernanza, la paz y la seguridad y el desarrollo". El informe concluye con unos anexos y tablas muy completos.

Ante la imposibilidad de resumir en pocas líneas el contenido del informe, remitimos al lector que disponga de poco tiempo al excelente resumen de las páginas 9 a 14 del texto. Además, puede consultarse el texto completo en inglés o francés en la página Web oficial de la Unión Europea:

<[http://europa.eu.int/comm/external\\_relations](http://europa.eu.int/comm/external_relations)>

José J. Romero Rodríguez S. J.

## DERECHO DE FUNDACIONES

GONZÁLEZ CUETO, T. (2003), *Comentarios a la Ley de Fundaciones. Ley 50/2002, de 26 de diciembre*, Cizur Menor (Navarra), Ed. Thomson Aranzadi, 436 págs.

La presente obra resulta de gran utilidad para conocer el nuevo régimen jurídico de las fundaciones que ha establecido la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. El autor analiza cada uno de los artículos, disposiciones adicionales, transitorias y finales de la Ley desde una triple perspectiva: precedentes, concordancias y comentarios. Con carácter previo, se realiza un estudio introductorio que permite una aproximación más adecuada al análisis que posteriormente se realiza de cada uno de los preceptos del texto legal. En el estudio previo se tratan las siguientes cuestiones: I. ¿De dónde partimos?; II. Reflexiones en las Instituciones europeas; III. Las razones de la nueva Ley; IV. La técnica legislativa empleada; V. El procedimiento de elaboración de la Ley; VI. El objetivo de este libro.

Los comentarios a cada artículo son especialmente ricos, y con ellos el autor pretende, como expresamente declara en el estudio introductorio, aclarar los puntos que pudieran parecer oscuros o ambiguos, transmitir su experiencia personal que se plasmó en la intervención constante a lo largo del proceso de elaboración de la norma, y “tratar de explicar el porqué de las diferentes alternativas, regulaciones y soluciones”. El autor consigue alcanzar estas metas y por ello convertir al libro en un instrumento muy

importante para interpretar y valorar la nueva regulación de las fundaciones. No obstante, queremos dejar constancia de algunas mejoras que podrían realizarse de cara a un trabajo posterior del autor (¿a propósito del futuro Reglamento de desarrollo de la Ley?).

En primer lugar, da la impresión de que el autor, que ha participado activamente en todo el proceso de elaboración de la norma, quiere defender, “a toda costa”, las soluciones normativas que aparecían en el proyecto de Ley que el Gobierno remitió al Parlamento, adoptando una actitud en ocasiones excesivamente crítica con respecto a las modificaciones que tuvieron lugar durante la tramitación parlamentaria. Asimismo, echamos en falta un análisis más detallado de algunos puntos especialmente confusos de la Ley: la distinción entre bienes que forman parte de la dotación y aquéllos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; el destino del 70 por 100 de los resultados de explotaciones económicas a los fines fundacionales, en el supuesto de que nos encontremos ante una fundación que consigue sus fines, exclusivamente, mediante una actividad económica (hospitales, centros de enseñanza, etc.). Finalmente, y en sentido contrario, a veces parece que se tiene una perspectiva excesivamente complaciente con respecto a las soluciones que adopta el Proyecto de Ley y que finalmente adquieren carta de naturaleza en la Ley. A diferencia del autor, consideramos que con la nueva Ley la regulación en el artículo 24 de las actividades económicas es más restrictiva que con la anterior Ley de Fundaciones (Ley 30/1994): ya no podrán

realizarse explotaciones económicas “instrumentales”, entendiéndose por tales aquellas realizadas con el único fin de conseguir recursos que contribuyan a desarrollar los fines fundacionales. Con la normativa anterior, más laxa sin duda en la regulación de este tema, no se prohibía realizar estas actividades económicas.

A pesar de estas pequeñas críticas, nos reafirmamos en la opinión de que nos encontramos ante una obra de gran valor, que debe convertirse en un referente de consulta obligado para los estudiosos del derecho de fundaciones y para los patronos y directivos de las mismas.

Julio Jiménez Escobar

## DESARROLLO RURAL

PÉREZ, E. y FARAH, M. A. (Compiladoras), (2004), *Desarrollo Rural y Nueva Ruralidad en América Latina y la Unión Europea*, Bogotá, Ed. Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo (CIRAD-Francia) y Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, 402 págs.

Este libro recoge una selección de 16 ponencias presentadas en el marco del seminario internacional “El mundo rural: transformaciones y perspectivas a la luz de la nueva ruralidad”, organizado

por la Maestría en Desarrollo Rural de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá (Colombia) del 15 al 17 de octubre de 2003. El objetivo del seminario era analizar las grandes transformaciones en la concepción y aplicación de las políticas dirigidas al mundo rural. El énfasis del mismo estuvo puesto en la visión latinoamericana, pero se incluyó la perspectiva europea para comprender mejor las interrelaciones del mundo rural globalizado.

Las ponencias incluidas tratan de manera adecuada prácticamente todos los temas relacionados con el paradigma de la llamada “nueva ruralidad” aludido en el título: la multifuncionalidad de la agricultura, las nuevas estrategias de la Unión Europea en política agraria y rural, la comparación de las políticas agrarias europea y latinoamericana, el desarrollo local endógeno, la relación entre la Política Agraria europea y los debates en el seno de la Organización Mundial del Comercio, las políticas liberalizadoras en América Latina, la organización político-administrativa de los espacios rurales, la relación entre desarrollo rural y cooperación internacional, la seguridad alimentaria, la problemática del agua y el manejo de cuencas, etc.

La nómina de autores es muy variada y cualificada. En síntesis, un excelente volumen, nuevo fruto del fecundo trabajo del equipo de la Maestría en Desarrollo Rural de la Universidad Javeriana de Bogotá.

José Juan Romero Rodríguez S. J.